Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5122/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 03/11/2022

Palabras clave: Oficio, reserva, denuncia, expediente, calificación de información

Solicitud

Copia simple, certificada y/o electrónica de un oficio 2022 con fecha 15 de agosto 2022

Respuesta

Se precisó que se localizó el acuse mediante el cual se remitió al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo el oficio referido, sin embargo, al estar acumulado en un expediente de denuncia que se encuentra en etapa de investigación, por lo que no podía ser proporcionado

Inconformidad con la Respuesta

No se dio respuesta a lo solicitado

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de 7 de septiembre de 2022 firmada por todas las personas Integrantes del Comité, con la que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, por medio de la cual se determinó la reserva de la información, así como las constancias de notificación vía correo electrónico correspondientes.

Ello debido a que en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de 7 de septiembre de 2022 del Comité de Transparencia, así como con la ultima actuación del expediente remitida, se determinó reservar el oficio de interés por formar parte de las documentales que integran un expediente en investigación, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5122/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161822002065**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud.....3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS.....5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....5
R E S U E L V E.....9

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161822002065,** en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"Solicito se me notifique por parte del Contralor General de la Ciudad de México, el oficio #SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022, que dirigió al contralor de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha 15 de agosto 2022, pidiéndole también copia de dicho oficio, en forma simple y/o certificada y/o electrónicamente por necesitarlo para otros usos legales."* (Sic)

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El siete de septiembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/1047/2022 Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", y anexos, por medio del cual informó esencialmente:

> *"…esta Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", localizó el acuse mediante el cual se remitió al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo el oficio referido por el peticionario, no obstante lo anterior dicho oficio al estar acumulado en un expediente de denuncia, mismo que se encuentra en etapa de investigación; por lo tanto no puede ser proporcionado…" (sic)*

1.3 Recurso de revisión. El veinte de septiembre se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

"No se me dió contestación a lo solicitado." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veinte de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5122/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado* e información complementaria. El siete de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SCG/UT/ 650/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, remitió la constancia de notificación vía correo electrónico respectiva, así como el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de 7 de septiembre de 2022 firmada

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por todas las personas Integrantes del Comité, con la que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Diligencias para mejor proveer. El veintisiete de octubre a través de correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió a esta ponencia constancia integra de la ultima actuación del expediente OIC/MH/D0546/2021.

2.5 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta y uno de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copia simple, certificada y/o electrónica del oficio #SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022 con fecha 15 de agosto 2022.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que se localizó el acuse mediante el cual se remitió al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo el oficio referido, sin embargo, al estar acumulado en un expediente de denuncia que se encuentra en etapa de investigación, por lo que no podía ser proporcionado.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que no se dio respuesta a lo solicitado.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de 7 de septiembre de 2022 firmada por todas las personas Integrantes del Comité, con la que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, por medio de la cual se determinó la reserva de la información, así como las constancias de notificación vía correo electrónico correspondientes.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21[4] aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, contrario a lo manifestado por la recurrente, de conformidad con los artículos 183 y 184, ambos de la *Ley de Transparencia*, se prevé que como información reservada podrá **clasificarse** aquella cuya publicación:

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- Afecte los derechos del debido proceso;
- Se trate de expedientes judiciales o de los **procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio**, mientras la sentencia o **resolución de fondo no haya causado ejecutoria**.

Lo anterior resulta relevante debido a que, de acuerdo con lo manifestado por el *sujeto obligado* en el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de 7 de septiembre de 2022 del Comité de Transparencia, se determinó reservar el oficio #SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022 con fecha 15 de agosto 2022 por formar parte de las documentales que integran el expediente OIC/MH/D0546/2021, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Por lo que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la información reservada, ya que no remitió el Acta del Comité de Transparencia respectivo a efecto de comprobar los alcances de la información clasificada como reservada, también lo es que al remitir información complementaria si anexó el Acta debidamente firmada, en la cual es posible advertir el estudio concreto de la información requerida en la *solicitud*, motivos y argumentos que el citado Comité tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos en los que lo hizo.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* podría considerarse genérica o carente de la debida fundamentación y motivación, con la remisión del Acta del Comité de Transparencia competente se estima que se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información requerida.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20